



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00304-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. JHOVANA ANDREA RODRIGUEZ ORTEGON en representación de la menor V. M. R. contra el señor CESAR ANDRES MAYA BANGUERO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las diligencias anteriores para fines pertinentes, informándole que el demandado se ha notificado por conducta concluyente mediante auto notificado por estados el día 3 de agosto del presente año, transcurridos los tres días reglamentarios, se inicia el traslado de la demanda el día 10 de agosto y que se cumplió el día 24 de agosto pasado y el ejecutado propuso excepciones. Sírvasse proveer

Cali, septiembre 28 del 2023

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 2055

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

RAD: 7600131100102023-0030400

Cali, agosto veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe de secretaria, procede el Despacho a continuación a proveer sobre las excepciones propuestas por el demandado, así:

El demandado en este asunto propone excepción de cobro de lo no debido, argumentando que la demanda carece de razones y fundamentos, ya que ha venido contribuyendo con los gastos de su menor hija, nunca se ha sustraído de su obligación natural y moral, aunado a que la custodia y cuidado personal, de la menor V. M. R. ha estado a su cargo, puesto que la menor anteriormente mencionada, prácticamente a vivido con él quien le ha sostenido económicamente. Así mismo alega como excepción pretensión EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ES UN PRESUPUESTO RAZONABLE Y PROPORCIONADO QUE DEBE CUMPLIR PARA RECLAMAR DERECHOS RELATIVOS AL MENOR, BUENA FE DEL DEMANDADO, MALA NOTIFICACION EN DEBIDA FORMA DE LA DEMANDA y LA DENOMINADA GENÉRICA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102023-00304-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. JHOVANA ANDREA RODRIGUEZ ORTEGON en representación de la menor V. M. R. contra el señor CESAR ANDRES MAYA BANGUERO

De estas excepciones se correrá el respectivo traslado de conformidad al Art 443 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

PRIMERO. Correr traslado a las excepciones propuesta por el señor CESAR ANDRES MAYA BANGUERO, de dichas excepciones se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06dcd200630c9ad2fb2985f5d88c043d6f84f49e018e2f8cd66170a1e42915c0**

Documento generado en 27/09/2023 09:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>